Municipalidad de Barberena
4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 08-2021

DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO CALLE DE UTZUMAZATE HACIA AUTOPISTA, RUTA BUENA VISTA, BARBERENA, SANTA ROSA"

NOG. 14320150

En la población de Barberena, departamento de Santa Rosa, el día Treinta (30) de junio del año Dos mil veintiuno (2021), nosotros, por una parte: **RUBELIO RECINOS COREA,** de Sesenta y un años de edad, Perito Contador, Casado, Guatemalteco, de este domicilio, con residencia en Colonia Las Azucenas, del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa, identificado con el DPI con Código único de identificación números Dos mil trescientos veintiocho, Sesenta y cinco mil quinientos treinta y uno, Dos mil doscientos doce (2328 65531 2212), expedido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalando para recibir citaciones y notificaciones el edificio de esta Municipalidad, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Barberena, del departamento de Santa Rosa, con Cuentadancia número T tres guión seis guión dos (T3-6-2), acreditando dicho cargo según acta de toma de posesión número Cero uno guión Dos mil veinte (01-2020), de fecha quince (15) de Enero del año Dos mil veinte (2,020), Credencial del Tribunal Supremo Electoral número Cero tres guión Dos mil diecinueve (03-2019), de fecha veintidós de Julio año del Dos mil diecinueve (2019), (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ENTIDAD CONTRATANTE O LA MUNICIPALIDAD) y por la otra parte, el señor: **IVAN ESTUARDO PORRAS RIVERA,** de Sesenta y un años de edad, Casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, identificado con su DPI con código único de Identificación números Un mil seiscientos cinco, Sesenta y dos mil noventa, Cero ciento uno (1605 62090 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, con residencia en la Veinte Avenida, Cuatro guión Ochenta y nueve, Zona Ocho, Sector B1, San Cristóbal 2, del municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones; quien actúa en su calidad de Propietario y Representante Legal de la Empresa **C.I.C. CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL,** lo que acredita con la Patente de Comercio de Empresa con número de Registro Ciento setenta y cinco mil ciento ochenta y uno A (175181A), Folio Doscientos treinta y dos (232), del Libro Ciento treinta y nueve (139), Categoría única, Expediente número Treinta mil quinientos diez guión Un mil novecientos noventa y seis (30510 - 1996), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el veinte (20) de enero de Mil novecientos noventa y siete (1997), NIT Seis millones ochocientos catorce mil novecientos sesenta y cuatro

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL
C.I.C.
Ing. Ivan Estuardo Porras

ALCALDIA MUNICIPAL BARBERENA, SANTA ROSA GUATEMALA, C. A.

Municipalidad de Barberena
4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

(6814964) (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL CONTRATADO). Manifiestan los otorgantes encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto comparecen a celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA,** de conformidad con las siguientes cláusulas. ----------

PRIMERA: Manifiesta el señor Rubelio Recinos Corea, Alcalde Municipal, que la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, ante la urgente necesidad del mejoramiento de la calle que de Utzumazate conduce a la Autopista, por la ruta Buena Vista, de este municipio y conforme el presupuesto municipal respectivo, tiene contemplada la ejecución de la obra denominada **"MEJORAMIENTO CALLE DE UTZUMAZATE HACIA AUTOPISTA, RUTA BUENA VISTA, BARBERENA, SANTA ROSA",** del municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, por lo que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió por medio del Programa Guate-Compras del Ministerio de Finanzas Públicas, a invitar a **LICITAR** sobre el proyecto a las empresas interesadas, habiéndose presentado **UNA (1) OFERTA,** siendo favorecida la Empresa Mercantil **"C.I.C. CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL,",** la que se encuentra ubicada en: la Veinte Avenida, Cuatro guión Ochenta y nueve, Zona Ocho, Sector B1, San Cristóbal 2, del municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, Adjudicación que consta en Actas números Cero cinco guión Dos mil veintiuno (05-2021), de fecha veinticinco (25) de mayo del Dos mil veintiuno (2021), del Libro de Cotización y Licitación de Proyectos vigente y Cero cinco guión Dos mil veintiuno (05-2021), de fecha veintisiete (27) de mayo del año Dos mil veintiuno (2021), del Libro de Actas de Adjudicación de proyectos, vigente, que para el efecto se llevan en esta Municipalidad. ----------

SEGUNDA, BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamentos en lo siguiente: **a)** En base a lo estipulado en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto del Congreso de la República número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92). **b)** Artículo Un mil quinientos setenta y cuatro (1574) del Código Civil. y **c)** Punto Sexto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria número E Veintiséis guión Dos mil veintiuno (E26-2021), de fecha Cuatro (4) de Junio del año Dos mil veintiuno (2021). Se tiene por incorporado al presente instrumento contractual, las Bases de la Cotización, planos, diseños, así como la oferta presentada por el Contratado.-------

TERCERA, OBJETO DEL CONTRATO: El Contratado se compromete, en observancia a los planos, cronograma y especificaciones técnicas, elaboradas por la Dirección Municipal de Planificación, con el Dictamen Técnico Favorable, firmado por el Ingeniero Civil Gustavo Adolfo Estrada Santos, Colegiado número Diecisiete mil treinta y ocho (17,038), a ejecutar para la

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL C.I.C. Ing. Ivan Estuardo Porras

ALCALDIA MUNICIPAL BARBERENA, SANTA ROSA GUATEMALA, C. A.

Municipalidad de Barberena
4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

Municipalidad de Barberena, del departamento de Santa Rosa, el proyecto: **"MEJORAMIENTO CALLE DE UTZUMAZATE HACIA AUTOPISTA, RUTA BUENA VISTA, BARBERENA, SANTA ROSA"**, el cual consiste según planos y especificaciones que aparecen en las Bases de Licitación y en la oferta respectiva, los renglones de trabajo, que básicamente son:

No.	RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	PRELIMINARES	1.00	UNIDAD	Q.17,000.00	Q.17,000.00
2	CAPA DE BASE	2,763.40	M^2	Q.144.00	Q.397,929.60
3	CAPA DE RODADURA	2,763.40	M^2	Q.411.00	Q.1,135,757.40
4	BORDILLO	882.00	ML	Q.179.00	Q.157,878.00
5	TRANSVERSAL PVC DE 24"	6.00	ML	Q.3,080.00	Q.18,480.00
				GRAN TOTAL:	Q.1,727,045.00

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL C.I.C. Ing. Ivan Estuardo Porras

Para un precio total de: UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON 00/100.- (Q.1,727,045.00), IVA INCLUIDO. ----------

CUARTA, VALOR DEL CONTRATO: La Municipalidad conviene pagar a El Contratado, a través de la Tesorería Municipal local, la cantidad de: **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON 00/100.- (Q.1,727,045.00), IVA INCLUIDO. ----------**

QUINTA, FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será pagado en moneda nacional (Quetzal), por la suma acordada en la cláusula anterior, siendo su forma de pago la siguiente: a) Un anticipo del Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, siendo el monto a pagar de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE QUETZALES CON 00/100.- (Q.345,409.00)**, previo entrega por parte de El Contratado del Programa de inversión del anticipo y aprobado por el Concejo Municipal de Barberena, Santa Rosa, monto que el Contratado lo utilizará exclusivamente para los trabajos señalados en el programa aludido y pagos parciales contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado, las que podrán ejecutarse quincenalmente con las estipulaciones pactadas y conforme el programa de inversión de obra Unidad de tiempo y gastos por quincena, utilizándose el sistema de compensación, pagos que serán realizados únicamente mediante la emisión por parte de El Contratado de las Facturas Electrónicas en línea FEL, con cargo a la partida específica del presupuesto de Ingresos y Egresos del presente año de la Municipalidad y la que en el futuro corresponda.----------

SEXTA, DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA: El contratado deberá iniciar los trabajos dentro de los **DIEZ** días siguientes de recibido el anticipo, por consiguiente, deberá entregar la obra en un período no mayor de **SEIS (6) MESES CALENDARIO,** que se computarán a partir de la fecha en

Municipalidad de Barberena
4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

que se inicien los trabajos, a menos que por razones de fuerza mayor o caso fortuito se le conceda mayor tiempo del señalado. ----------

SÉPTIMA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En el caso que ocurriera demora o imposibilidad física en la entrega de la obra dentro del plazo convenido, por causas calificadas de caso fortuito o fuerza mayor, el contratado deberá dar aviso a LA MUNICIPALIDAD, dentro del plazo de diez días antes de la fecha convenida para la entrega de la obra, a efecto de que la MUNICIPALIDAD otorgue una prórroga única, sin que se le aplique las sanciones establecidas por la Ley de la materia. ----------

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL C.I.C. Ing. Ivan Estuardo Porras

OCTAVA, OBLIGACIONES DEL CONTRATADO: 1) El Contratado se obliga a ejecutar los trabajos con entera sujeción a los planos, especificaciones técnicas y disposiciones específicas de construcción. **2)** El contratado deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicciones o incongruencias que en ellos se observe, a este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos quince días antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado. **3)** El Contratado manifiesta haber revisado el área de trabajo, cualquier cambio hecho por el contratado sin autorización previa y por escrito por parte de la Municipalidad, será efectuado por su cuenta y riesgo; **4)** El contratado deberá retirar de la Obra cualquier trabajador o empleado que el Supervisor considere incompetente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos. **5)** Los salarios que El Contratado debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los fijados en la Escala de Salarios del Ministerio de Trabajo y en otras disposiciones legales de la República de Guatemala; **6)** El Contratado, deberá aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan. **7)** El contratado también deberá construir y operar por su cuenta el campamento y/o bodega, cuya localización deberá ser aprobado por el ingeniero Supervisor Municipal. Así mismo el Contratado se obliga a emplear en la ejecución de la obra como mínimo el Noventa por ciento (90%) de sus trabajadores con nacionalidad guatemalteca. **8)** El Contratado previamente a la adquisición de materiales, deberá proporcionar al supervisor, cuando éste así lo requiera, muestras de los mismos para su análisis. **9)** El contratado por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará los sueldos y salarios, planillas de mano de obra, cuotas del IGSS y demás obligaciones, que le impongan las leyes y disposiciones legales de la materia laboral y asumirá la calidad de patrono, descartando a la MUNICIPALIDAD de cualquier responsabilidad, por tal razón deberá utilizarse el monto de los aportes únicamente para la realización de los trabajos relacionados con la obra; asimismo, se compromete a las siguientes responsabilidades: **a)** Entregar la obra en el lugar y tiempo convenidos, conforme las especificaciones técnicas descritas; **b)** Contratar la mano de obra necesaria y suficiente para la ejecución del proyecto; **c)** Ejecutar la obra con

ALCALDIA MUNICIPAL SANTA ROSA BARBERENA GUATEMALA, C. A.

Municipalidad de Barberena
4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

materiales de buena calidad; **d)** El contratado será responsable por los trabajos mal ejecutados por las personas que contrate, así como de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, como consecuencia de la ejecución de la obra; **e)** Las multas y sanciones se impondrán por retraso en la entrega de la obra según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **f)** Los gastos ocasionados en este contrato como legalización de firmas, correrá por cuenta del contratado; **g)** El Contratado se obliga a tramitar ante la Contraloría General de Cuentas y mantener en el lugar de la obra, la Bitácora correspondiente. **10)** El Contratado queda obligado de la efectiva aplicación de las medidas de mitigación o reducción de riesgo, establecidas en la Boleta de "Análisis de Gestión del Riesgo en Proyectos de Inversión Pública -AGRIP-". ----------

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL C.I.C. Ing. Ivan Estuardo Porras

NOVENA, OTRAS OBLIGACIONES: Además de las obligaciones legales y contractuales, el contratante se compromete a: **a)** Efectuar el pago en el lugar y tiempo convenidos; **b)** Suscribir el Acta de Inicio de la Obra, así como los avances físicos de la misma; **c)** Suscribir el acta de recepción de los trabajos ejecutados y prestar toda la colaboración necesaria a El contratado para la ejecución de la obra contratada; **d)** El contratante designará a las personas que reciban la obra, quienes tendrán a su cargo la revisión final de la misma, lo que hará previo entrega por parte de El Contratado de las Fianzas de Conservación de Obra y de Saldo Deudores, suscribiéndose en su momento el acta de recepción de los trabajos ejecutados en el que hará constar la satisfacción de los mismos. ----------

DECIMA, PROHIBICIONES DE CESIÓN DE TRASPASO: Queda expresamente prohibido al Contratado CEDER, GRABAR, ENAJENAR O TRASPASAR en cualquier forma, los derechos y obligaciones que adquiere con este contrato. ----------

DECIMA PRIMERA, DECLARACION JURADA: El Contratado declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo Ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. ----------

DECIMA SEGUNDA, FIANZAS: "El Contratado" se obliga a presentar las fianzas siguientes: **1) FIANZA DE CUMPLIMIENTO**: Como requisito previo para aprobación del presente contrato por medio de Acuerdo Municipal. El Contratado deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de la Municipalidad, en una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, una fianza equivalente al Diez por ciento (10%), del valor total de los trabajos contratados, que garantizará: con un diez por ciento (10%), el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra y el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el noventa por ciento (90%) restante de la calidad de la obra de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, el cumplimiento en la ejecución de la Obra dentro del período estipulado y el pago a terceras personas de todos los adeudos por materiales, equipo,

Municipalidad de Barberena
4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

herramientas y similares proporcionados al Contratado. Dicha fianza deberá estar en vigencia hasta la recepción definitiva de la Obra contratada, conforme acta pormenorizada que para el efecto se suscriba en la Municipalidad; **2) FIANZA DE ANTICIPO** El Contratado deberá otorgar a favor de la Municipalidad una fianza por el monto total del anticipo, si este fuere requerido que se le dio al contratado para garantizar la correcta aplicación del mismo y los saldos deudores. Esta fianza será efectiva por la Municipalidad con fundamento que rinda el supervisor de la obra, de dicho informe la Municipalidad dará audiencia a la afianzadora por él termino de diez días para que exprese lo que estime pertinente; vencido él termino la Municipalidad, si fuere procedente ordenara el requerimiento la afianzadora deberá hacer el pago dentro del término de quince días a partir de la fecha en que se le efectúo el requerimiento **3) FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA:** Esta fianza será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor de los trabajos conforme la liquidación final, que cubrirá las fallas y defectos que resultaren imputables al Contratado en la ejecución de la Obra, debidas al procedimiento técnico empleado o a la calidad de los materiales utilizados y cualquier saldo que resultare a favor de la Municipalidad, en la liquidación final y estará vigente durante dieciocho (18) meses en los términos indicados en el artículo Sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones. La Municipalidad al verificar las fallas y defectos indicados lo pondrá en conocimiento de El Contratado, fijándose término para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si éste no diera principio a los trabajos dentro del término fijado, la Municipalidad, sin más trámites ordenará su ejecución ya sea con su personal o contratando la ejecución con terceras personas cargando todos los gastos de la fianza indicada en el inciso 3 de esta cláusula. **4) FIANZA DE SALDOS DEUDORES**: Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la Municipalidad en la liquidación final por un valor del 5% del valor original del contrato. Esta fianza deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de Obra como requisito previo para la recepción de la Obra, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta fianza. ----------

DECIMA TERCERA, INSPECCIONES, RECEPCION, LIQUIDACION Y FINIQUITO: 1) El contratado deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad, inspeccionen las instalaciones y trabajos que se realicen, e instruirá a su personal para que atienda a las personas autorizadas, proporcionando la información que requieran; 2) El Contratado dará aviso al Supervisor cuando la obra esté terminada, dicho inspector dará aviso a la Municipalidad para que se haga la inspección final dentro del término de quince días a partir de la recepción del aviso, si hubiere partes de la obra que no se ajusten a los planos y especificaciones, notificará por escrito al Contratado sobre los defectos existentes con el fin de que éste proceda a corregirlos. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente, el Supervisor rendirá informe pormenorizado a la Municipalidad dentro del término de tres días

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL
C.I.C.
Ing. Ivan Estuardo Porras

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUATEMALA, C. A.

Municipalidad de Barberena
4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final. 3) La Municipalidad nombrará una comisión receptora de la obra dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe presentado por el Supervisor; en esta comisión participarán el Supervisor y El Contratado. En caso que la Comisión Receptora ordene a El Contratado corregir algunos trabajos o completar otros, de una vez indicará: a) Los trabajos a ejecutarse, señalando los que serán por cuenta y riesgo de El Contratado y los que serán pagados como trabajos extras por la Municipalidad; b) El Tiempo a emplearse; c) Si el tiempo necesario para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual, si se le concede o no el tiempo adicional a El Contratado. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la comisión receptora, ésta levantará el acta final respectiva. 4) Recepcionada la Obra y dentro del Plazo de Noventa (90) días, la Comisión Liquidadora debidamente nombrada por el Concejo Municipal y asesorada por la Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal, practicará la liquidación final con la presencia de El Contratado, levantando el acta, en la que se harán constar todos los pormenores. Si el Contratado no se presentara al efectuar la liquidación, ésta será válida y el Contratado no tendrá derecho a impugnarla. La certificación de esta acta, servirá de base para que la Municipalidad otorgue el finiquito del presente contrato y autorice los pagos finales, si los hubiere. ----------

DÉCIMA CUARTA, RESCISIÓN DEL CONTRATO: La Municipalidad podrá sin responsabilidad de su parte, dar por terminado el presente contrato cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** Si El contratado no principia los trabajos dentro del plazo estipulado en el presente contrato; **d)** Si El contratado ejecuta los trabajos en forma inadecuada o interrumpe la continuación de los mismos o por otras causas, no lleva los trabajos en forma aceptable y diligente, la negligencia se comprobará con los dictámenes del supervisor de la Municipalidad; **e)** Si la empresa se declara en quiebra y **f)** Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento. ----------

DECIMA QUINTA, RECLAMACIÓN o CONTROVERSIA: Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier controversia, diferencia, reclamación o conflicto de cualquier naturaleza, que surja entre las partes, derivadas de este contrato serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ------

DÉCIMA SEXTA, RELATIVA AL COHECHO: Yo, El Contratado, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la

Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. ----------

DECIMA SEPTIMA, APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley. ----------

DÉCIMA OCTAVA, ACEPTACIÓN: Los otorgantes dimos íntegra lectura al presente contrato y bien enterados de su contenido, dándole validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cuatro hojas de papel bond con membrete de la Municipalidad de Barberena, en ambos lados.

Rubelio Recinos Corea
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUATEMALA, C. A.

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL
C.I.C.
Ing. Ivan Estuardo Porras

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera
El Contratado

En la Población de Barberena, municipio del departamento de Santa Rosa, el día treinta de junio del Dos mil veintiuno, como Notario, Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **RUBELIO RECINOS COREA**, persona de mi anterior conocimiento e **IVAN ESTUARDO PORRAS RIVERA,** de Sesenta y un años de edad, Casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, identificado con su DPI con código único de Identificación números Un mil seiscientos cinco, Sesenta y dos mil noventa, Cero ciento uno (1605 62090 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quienes firman nuevamente la presente Acta de legalización de firmas, por lo cual firmo y sello.

Rubelio Recinos Corea
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUATEMALA, C. A.

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL
C.I.C.
Ing. Ivan Estuardo Porras

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera
El Contratado

ANTE MÍ:

Lic. MAYNOR VINICIO VANEGAS GARCIA
Abogado y Notario

Lic. MAYNOR VINICIO VANEGAS GARCIA
Abogado y Notario
S-5908818
TIMBRE NOTARIAL

Lic. MAYNOR VINICIO VANEGAS GARCIA
Abogado y Notario
1287119
2021

No. 01665 TIMBRE 10 Q. 20.00
No. 14464 TIMBRE 9 Q. 10.00
No. 007958 TIMBRE 17 Q. 50.00
No. 007992 TIMBRE 8 Q. 50.00
No. 002348 TIMBRE 6 Q. 200.00
No. 002348 TIMBRE 7 Q. 200.00
No. 002348 TIMBRE 8 Q. 200.00
No. 002348 TIMBRE 9 Q. 200.00
No. 002348 TIMBRE 10 Q. 200.00
No. 018795 TIMBRE 17 Q. 100.00
No. 018795 TIMBRE 18 Q. 100.00
No. 018795 TIMBRE 15 Q. 100.00
No. 018795 TIMBRE 16 Q. 100.00
No. 018795 TIMBRE 19 Q. 100.00
No. 018795 TIMBRE 20 Q. 100.00

Aseguradora Fidelis, S.A.
Av. Reforma 3-48 zona 9, Edificio Anel 2do. Nivel, Of. 203, Guatemala, C.A.
PBX: (502) 2285-7000 • Fax: (502) 2285-7010 • www.aseguradorafidelis.com • info@fidelis.gt

fidelis
Fianzas

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 825180
Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**
Fiado:	**IVAN ESTUARDO PORRAS RIVERA, propietario de la empresa C.I.C. CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL**
Dirección del fiado:	20 AVENIDA 4-89 ZONA 8 SECTOR B1 SAN CRITOBAL 2 MIXCO GUATEMALA
Contrato:	Administrativo No. 08-2021 del 30 de junio del 2021
Valor del contrato:	Q. 1,727,045.00 (un millon setecientos veintisiete mil cuarenta y cinco quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Calle de Utzumazate hacía Autopista, Ruta Buena Vista, Barberena, Santa Rosa.
Plazo del contrato:	Seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha en que se inicien los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 172,704.50 (ciento setenta y dos mil setecientos cuatro quetzales con 50/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 02 dias del mes de Julio del año 2021

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a ésta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2ª NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.
En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4ª TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5ª CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8ª ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVAo para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.
Para el caso de que las obligaciones afianzadas, **a)** no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; **b)** estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.
Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procedieré, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. **La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.**

12ª AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: **a)** el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y **b)** la determinación de la indemnización que corresponda.

13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: **A.** Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA AFIANZADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. **B.** Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total delACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. **C.** Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. **D.** Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. **E.** Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.
El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15ª MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.
LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17ª PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.
El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma a está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y **b.3)** A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20ª SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21ª PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva.
De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.- Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª. y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan.- No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª. y en el primer párrafo
de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003